

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTER. #298

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISFRUIT S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO ALIMENTANDO A CALI y OTRO
RADICACION: 76001310300120210024900

Teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia, se encuentra pendiente resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por el apoderado-revocado ALEJANDRO CUÉLLAR GONZÁLEZ, y después de examinar la solicitud en mención, advierte el Despacho que se deberá valorar como prueba documental el CONTRATO DE GARANTÍA DE PAGO DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE DISFRUITS S.A.S. CONTRA EL CONSORCIO ALIMENTANDO CALI 2021, visible a Folios No. 6 a 16 del archivo No. 63 del cuaderno C04 del expediente digital.

De igual modo, y considerando que no hay lugar a realizar audiencia oral, en razón a que no hay pruebas pendientes por practicar, y tampoco el Despacho considera decretar de oficio pruebas de esa naturaleza, el presente trámite se decidirá por escrito (art. 129 CGP).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Valorar como prueba documental el CONTRATO DE GARANTÍA DE PAGO DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE DISFRUITS S.A.S. CONTRA EL CONSORCIO ALIMENTANDO CALI 2021, aportado por el incidentalista.
- 2.- Sin lugar a realizar audiencia oral ni decretar pruebas de oficio.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, se decidirá por escrito la presente actuación incidental.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Andrés José Sossa Restrepo.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría

Cali, 14 DE JUNIO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 99 De esta
misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario